

ANEXO II

Plus de antigüedad

(1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001)

	0...2	2...6	6...10	10...14	14...18	18...22	22...26	26...30	30...34	34...38	38...42
Técnico titulado	—	1.592	5.570	9.549	13.529	17.509	21.487	25.467	29.443	33.426	37.406
Técnico no titulado	—	1.237	4.330	7.421	10.515	13.613	16.703	19.794	22.892	25.983	29.077
Jefe Administrativo	—	1.125	3.940	6.755	9.567	12.382	15.197	18.009	20.823	23.637	26.451
Oficial Administrativo	—	1.072	3.745	6.422	9.096	11.775	14.454	17.127	19.802	22.483	25.158
Auxiliar Administrativo	—	973	3.405	5.835	8.271	10.701	13.131	15.564	17.996	20.428	22.860
Aspirante Administrativo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial Mayor	—	1.072	3.751	6.429	9.110	11.740	14.466	17.144	19.825	22.503	25.182
Oficial de Mantenimiento	—	1.237	4.330	7.421	10.515	13.613	16.703	19.794	22.892	25.983	29.077
Oficial Florista	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108
Auxiliar Florista	—	1.058	3.705	6.351	8.992	11.642	14.286	16.932	19.577	22.222	24.868
Ayudante Florista	—	1.047	3.670	6.288	8.905	11.524	14.148	16.772	19.389	22.009	24.629
Personal Auxiliar de Venta	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108
Mozo	—	1.021	3.571	6.126	8.674	11.231	13.777	16.332	18.883	21.439	23.986
Conductor de Vehículos	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108
Auxiliar de Mantenimiento	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108

ANEXO III

Pagas extraordinarias 2001

(1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001)

	0...2	2...6	6...10	10...14	14...18	18...22	22...26	26...30	30...34	34...38	38...42
Técnico titulado	137.230	138.964	142.942	147.390	150.901	154.880	158.860	162.838	166.815	170.798	174.778
Técnico no titulado	106.792	108.030	111.123	114.215	117.307	120.406	123.497	126.585	129.683	132.647	135.869
Jefe Administrativo	97.138	98.262	101.077	103.892	106.705	109.519	112.333	115.145	117.959	120.773	123.588
Oficial Administrativo	92.388	93.458	96.133	98.811	101.486	104.162	106.842	109.515	112.190	114.870	117.546
Auxiliar Administrativo	83.954	84.927	87.360	89.789	92.224	94.654	97.086	99.518	101.950	104.382	106.813
Aspirante Administrativo	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077
Oficial Mayor	96.906	97.978	100.656	103.335	106.015	108.646	111.371	114.050	116.731	119.409	122.088
Oficial de Mantenimiento	106.792	108.030	111.123	114.215	117.307	120.406	123.497	126.585	129.683	132.647	135.869
Oficial Florista	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290
Auxiliar Florista	90.328	91.397	94.043	96.689	99.331	101.977	104.625	107.271	109.916	112.561	115.207
Ayudante Florista	89.472	90.544	93.165	95.785	98.402	101.019	103.644	106.268	109.194	111.505	114.126
Personal Auxiliar de Venta	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290
Mozo	87.176	88.199	90.749	93.304	95.853	98.408	100.956	103.509	106.063	108.616	111.167
Conductor de Vehículos	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290
Auxiliar de Mantenimiento	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290

5022

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 24 de enero de 2001, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.

Visto el contenido del acta de fecha 24 de enero de 2001, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías (código de Convenio número 9903685), que han sido alcanzados por la Comisión Mixta del citado Convenio de la que forman parte la Federación de Perfumistas y Drogueros de España, en representación de las empresas del sector, y la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, siendo las diez horas del día 24 de enero de 2001, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial de las empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.

Asistentes:

Patronal:

Federación de Perfumistas y Drogueros de España:

Don Javier Arango Menéndez.

Don Eusebio Martín Menéndez.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJTJ-UGT):

Don Francisco Martín Carmona.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FE-COHT-CC.OO.):

Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

Acuerdos

Primero. *Revisión salarial*.—Según lo dispuesto en el artículo 34.1, se procede a la revisión de las tablas de categorías en un 1 por 100, al ser el IPC real del año 2000 el 4 por 100 (se anexan tablas).

Segundo. *Subida salarial para el año 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías*.—Tras dejar constancia que el IPC previsto por el Gobierno para el año 2001 es del 2 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Convenio, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la subida salarial para el año 2001, esto es, incrementar los salarios habidos a 31 de diciembre de 2000 en un 2 por 100.

Este incremento se aplicará también a los complementos, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado e): Las empresas de cinco o menos de cinco trabajadores que no hayan hecho la reclasificación, subirán las tablas en un 3 por 100 (ver tablas anexas).

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2001, quedando los salarios de grupo para el año 2001 de la siguiente manera:

Grupos	Anual	Hora
I	1.293.707	719
II	1.397.196	776
III	1.484.100	824
IV	1.629.695	905
O	1.760.066	978

Tercero. *Plus de locomoción*.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, se acuerda incrementar dicho plus en un 2 por 100, siendo la cantidad resultante de 7.672 pesetas.

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2001.

Cuarto.—Se faculta a don Francisco Martín Carmona a efectuar el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo.

Es firmado de conformidad la presente acta, por la Federación Española de Empresarios, por la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.) y por la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJTJ-UGT).

Revisión salarial año 2000

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
GRUPO I		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	112.111	1.681.661
Titulado de grado medio	100.276	1.504.142
Ayudante técnico sanitario	87.855	1.317.833
GRUPO II		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director	120.005	1.800.066
Jefe de División	110.136	1.652.047
Jefe de Personal	108.163	1.622.450

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
Jefe de Compras	108.163	1.622.450
Jefe de Ventas	108.163	1.622.450
Encargado general	108.163	1.622.450
Jefe de Sucursal y Supermercado	100.276	1.504.142
Jefe de Almacén	100.276	1.504.142
Jefe de Grupo	91.600	1.374.006
Jefe de Sección Mercantil	92.947	1.394.204
Encargado establecimiento	89.874	1.348.105
Intérprete	84.477	1.267.155
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	85.817	1.287.256
Corredor de plaza	87.826	1.317.384
Dependiente	88.400	1.326.000
Ayudante	84.551	1.268.264
Dependiente mayor	94.509	1.417.634
GRUPO III		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director	120.005	1.800.068
Jefe de División	110.136	1.652.040
Jefe administrativo	102.644	1.539.658
Secretario	83.332	1.249.981
Contable	85.817	1.287.250
Jefe de Sección Administrativo	97.295	1.459.427
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	85.817	1.287.250
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	88.400	1.326.000
Auxiliar administrativo o perforista	84.551	1.268.264
Auxiliar de caja	88.400	1.326.000
GRUPO IV		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios	94.593	1.418.898
Dibujante	100.276	1.504.136
Escaparatista	97.295	1.459.427
Ayudante de montaje	83.332	1.249.981
Delineante	83.332	1.249.981
Visitador	83.332	1.249.981
Rotulista	83.332	1.249.981
Cortador	83.332	1.249.981
Ayudante cortador	83.332	1.249.981
Jefe de Taller	83.332	1.249.981
Profesional de oficio de 1. ^a	83.332	1.249.981
Profesional de oficio de 2. ^a	83.332	1.249.981
Profesional de oficio de 3. ^a o ayudante	83.332	1.249.981
Capataz	83.332	1.249.981
Mozo especializado	83.332	1.249.981
Ascensorista	83.332	1.249.981
Telefonista	83.332	1.249.981
Mozo	83.332	1.249.981
Empaquetador/a	83.332	1.249.981
Reparador/a de medias	83.332	1.249.981
Cosedor/a de sacos	83.332	1.249.981
GRUPO V		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	83.332	1.249.981
Cobrador	83.332	1.249.981
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	83.332	1.249.981
Personal de limpieza (por horas)	324	—
Limpiador/a (jornada completa)	83.332	1.249.981

Revisión salarial año 2001

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
GRUPO I		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	115.474	1.732.111
Titulado de grado medio	103.284	1.549.266
Ayudante técnico sanitario	90.491	1.357.368
GRUPO II		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director	123.605	1.854.068
Jefe de División	113.440	1.701.608
Jefe de Personal	111.408	1.671.124
Jefe de Compras	111.408	1.671.124
Jefe de Ventas	111.408	1.671.124
Encargado general	111.408	1.671.124
Jefe de Sucursal y Supermercado	103.284	1.549.266
Jefe de Almacén	103.284	1.549.266
Jefe de Grupo	94.348	1.415.226
Jefe de Sección Mercantil	95.735	1.436.030
Encargado establecimiento	92.570	1.388.548
Intérprete	87.011	1.305.170
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	88.392	1.325.874
Corredor de plaza	90.461	1.356.906
Dependiente	91.052	1.365.780
Ayudante	87.088	1.306.312
Dependiente mayor	97.344	1.460.163
GRUPO III		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director	123.605	1.854.070
Jefe de División	113.440	1.701.601
Jefe administrativo	105.723	1.585.848
Secretario	85.832	1.287.480
Contable	88.392	1.325.868
Jefe de Sección Administrativo	100.214	1.503.210
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	88.392	1.325.868
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	91.052	1.365.780
Auxiliar administrativo o perforista	87.088	1.306.312
Auxiliar de caja	91.052	1.365.780
GRUPO IV		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios	97.431	1.461.465
Dibujante	103.284	1.549.260
Escaparartista	100.214	1.503.210
Ayudante de montaje	85.832	1.287.480
Delineante	85.832	1.287.480
Visitador	85.832	1.287.480
Rotulista	85.832	1.287.480
Cortador	85.832	1.287.480
Ayudante cortador	85.832	1.287.480
Jefe de Taller	85.832	1.287.480
Profesional de oficio de 1. ^a	85.832	1.287.480

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
Profesional de oficio de 2. ^a	85.832	1.287.480
Profesional de oficio de 3. ^a o ayudante	85.832	1.287.480
Capataz	85.832	1.287.480
Mozo especializado	85.832	1.287.480
Ascensorista	85.832	1.287.480
Telefonista	85.832	1.287.480
Mozo	85.832	1.287.480
Empaquetador/a	85.832	1.287.480
Reparador/a de medias	85.832	1.287.480
Cosedor/a de sacos	85.832	1.287.480
GRUPO V		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	85.832	1.287.480
Cobrador	85.832	1.287.480
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	85.832	1.287.480
Personal de limpieza (por horas)	334	—
Limpiador/a (jornada completa)	85.832	1.287.480

5023

ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se clasifica la Fundación Pequeño Deseo como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Pequeño Deseo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Pequeño Deseo, inscrita en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Luis Martínez Gil, el 10 de febrero de 2000, con el número 376 de su protocolo, por la Sociedad «B.R.B. Internacional, Sociedad Anónima», la Asociación Española de Pediatría y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de un 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la Sociedad «B.R.B. Internacional, Sociedad Anónima» y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ignacio Orive Martín.

Vocales:

Don Alfonso Delgado Rubio.

Don Jesús Fermosel Díaz.

Don Claudio Biern Boyd.

Don Ángel García Rodríguez.

Don Javier García Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el párrafo tercero del artículo 1 de los Estatutos, radica en la autovía Fuencarral-Alcobendas, kilómetro 12,220, edificio Auge I, 28049 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituye la finalidad de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, primordialmente conseguir hacer realidad los deseos de niños y niñas que adolezcan de enfermedades crónicas o terminales, así como la ayuda y asistencia a los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.